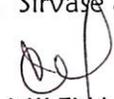


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOCREDITO, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la señora ROSALBINA GIL AGUDELO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00008-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 10 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Mayo 13 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA COOCREDITO y en contra de la señora ROSALBINA GIL AGUDELO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio sin número visible a folio 5.

1.- Por la suma de \$2.990.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de diciembre 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que recibe la demandada ROSALBINA GIL AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.087.987, como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.485.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante COOPETARIVA COOCREDITO es Nit: No. 802.022.275-2

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.043.00.354 y Tarjeta Profesional N° 227.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 14 DE Mayo DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria